

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 BIS 1 Y 24 BIS 3 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR PÉRDIDA GESTACIONAL, PERINATAL O NEONATAL

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 BIS, 24 BIS 1 Y 24 BIS 3 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LICENCIA LABORAL POR PÉRDIDA GESTACIONAL, PERINATAL O NEONATAL

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE OCTUBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

12





**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

La Diputada Ana Isabel González González del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en materia de licencia laboral por pérdida gestacional, perinatal o neonatal**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de octubre se conmemora el día Mundial de la concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, la conmemoración de este día hace alusión a la posibilidad de recordar públicamente un hecho de la vida de miles de mujeres y familias en el mundo, que habitualmente se sufre en silencio.

El duelo gestacional, perinatal o neonatal es una de las posibilidades que puede ocurrir en la vida de las mujeres en edad reproductiva.

En primer lugar, una muerte gestacional o también conocida como muerte fetal intrauterina, se refiere a la pérdida de un bebé en el útero materno. Este término se utiliza cuando la pérdida se ha producido después de la semana 20 de gestación.

Mientras que la muerte perinatal, es el término utilizado cuando la muerte del feto o recién nacido sucede dentro del periodo perinatal, es decir, a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida.



Por otro lado, la muerte neonatal, se refiere a la muerte del bebé dentro del periodo que va desde el nacimiento, hasta los 28 días después de esta.<sup>1</sup>

En México, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-20167, nos señala las siguientes definiciones a tener en consideración en la presente iniciativa:

- Defunción, fallecimiento o muerte fetal, a la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.
- Nacido muerto, a la expulsión completa o extracción del producto de la concepción del organismo materno, cuando después de dicha separación no respire ni lata el corazón, se haya o no cortado el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.
- Periodo neonatal, a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo.
- Periodo perinatal, a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento.
- Puerperio normal, al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional. Tiene una duración de 6 semanas o 42 días.
- Puerperio inmediato, al periodo que comprende las primeras 24 horas después del parto. 3.42 Puerperio mediato, al periodo que abarca del segundo al séptimo día después del parto.

---

<sup>1</sup> <https://cgsants.es/blog/muerte-gestacional-perinatal-neonatal/>

- Puerperio tardío, al periodo que comprende desde el octavo día hasta los 42 días después del parto.<sup>2</sup>

En cuanto a estadísticas las cifras internacionales nos revelan que cerca de dos millones de bebés nacen muertos cada año o uno cada 16 segundos, según las primeras estimaciones conjuntas de mortalidad fetal publicadas por UNICEF<sup>3</sup>, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Grupo Banco Mundial y la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

Ahora bien, según datos de las estadísticas de defunciones fetales del INEGI, durante 2022, en México se registraron 25 mil 041 muertes fetales.

- Estas correspondieron a una tasa nacional de 72.2 por cada 100 mil mujeres en edad fértil.
- 83.2 % de las muertes fetales ocurrió antes del parto, 15.8 % sucedió durante el parto y en 1.0 % de los casos no se especificó el momento.
- 53% (13 mil 270) de los casos de muertes fetales correspondió al sexo masculino y 37 % (9 mil 270), al femenino. En 10% de los casos no se especificó el sexo.
- Y en Nuevo León hubo 1238 defunciones fetales durante 2022.<sup>4</sup>

Estos datos nos revelan la necesidad de visibilizar y trabajar en la materia para primeramente enfocar los esfuerzos dentro del sector salud para que sean implementados programas y proyectos de prevención de la muerte fetal en nuestro país y en nuestro Estado, activar protocolos de atención en caso de una pérdida perinatal, gestacional o neonatal, así como garantizar, que sean respetados los derechos humanos de las mujeres que sufren una pérdida, para que su duelo pueda ser respetado en cuanto al ámbito laboral, de salud física y mental e incluso que se brinde un acompañamiento

---

<sup>2</sup>

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-007-SSA2-2016%20Embarazo,%20parto%20y%20puerperio.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-las-muertes-fetales#:~:text=Cada%2016%20segundos%20se%20produce,el%20embarazo%20y%20el%20parto.>

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EDF/EDF2022.pdf>



y una atención integral en la que se involucre a las familias de estas mujeres, para la recuperación integral de su pérdida.

Pues muchas madres que han pasado por este tipo de pérdidas señalan que estos duelos no son públicamente reconocidos ni socialmente expresados, mencionan que a veces no hay nacimiento ni rituales fúnebres, que puedan avalar su existencia. Por lo que viven su duelo en silencio y esto hace que permanezcan como un trauma escondido que menoscaba la salud mental de la mujer.

Pese a la importancia que tiene una correcta atención de la salud mental para este tipo de duelos, lo cierto es que actualmente en nuestro País y Estado no existen acompañamientos ni protocolos para las madres y padres que sufren la muerte perinatal, gestacional y neonatal de su bebé, ni una licencia especial que les permita asimilar su pérdida de manera adecuada, ya que a diferencia de cuando una mujer da a luz, esta tiene derecho a una licencia de maternidad, pero que pasa cuando él bebe que nacería muere antes, durante o a las primeras horas de vida, algunas mujeres con vivencias de pérdidas fetales nos señalan que esta licencia ya no puede efectuarse y por tanto tienen que regresar a su lugar de trabajo cuanto antes o negociar un permiso con su jefes directos quienes en muchas ocasiones no empatizan con la situación y no brindan dichos permisos y en caso de que les cedan esos días no se les garantiza un pago por su licencia de pérdida gestacional, perinatal y neonatal.

En este sentido nuestra Carta Magna, señala en su artículo 123 lo siguiente:

*“V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En*

*el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;”*

Sin embargo, no se prevé qué sucede en caso de muerte perinatal o neonatal, ya que, en la práctica actual, a la muerte en periodo neonatal o perinatal, se suspende lo que se le conoce como licencia de maternidad y la mujer debe incorporarse a su área laboral, sin importar su estado de salud, físico o mental.<sup>5</sup>

En este tenor la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto al derecho durante el embarazo y puerperio al descanso y subsidio económico, 6 semanas antes del parto y seis semanas después, tal como se lee en la siguiente tesis:

LICENCIA POR MATERNIDAD. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS TIENEN DERECHO A UN DESCANSO OBLIGATORIO ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO Y AL PAGO DE SU SALARIO ÍNTEGRO, SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ALUMBRAMIENTO (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 143, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL).

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que las trabajadoras embarazadas tienen, entre otros, el derecho a un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximada del parto y 6 más posteriores a éste, debiendo percibir su salario íntegro. Esa prerrogativa se reglamenta en las fracciones II y V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el artículo 101, párrafo primero, de la Ley del Seguro Social, establece que la trabajadora, en su calidad de asegurada, tiene derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100 por ciento del último salario diario de cotización, que

---

<sup>5</sup> SANABRIA, Lucy. (2022) “Si un bebé muere en México, ¿qué pasa con la incapacidad laboral de la mamá?. 13 de octubre de 2023. Sitio web: Si un bebé muere en México, ¿qué pasa con la incapacidad laboral de la mamá? )

recibirá por 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores. De ello se colige que el periodo de incapacidad anterior y posterior al parto constituye un privilegio que el legislador consagró para proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción, sin ningún menoscabo de las percepciones fruto de su trabajo, pues el referido descanso lo tendrán con goce del salario íntegro. En ese contexto, si por razones de naturaleza biológica o contingencia médica, el nacimiento ocurre antes de la fecha fijada como probable, de modo que, incluso, no fue posible el disfrute del periodo prenatal por haberse adelantado el parto, los días no disfrutados deben transferirse al periodo de posparto, situación que lleva implícito que el subsidio del posparto se adicione con el numerario correspondiente al prenatal, de forma que puedan gozar del consecuente pago por el periodo de 84 días, inherente al descanso que se les debe otorgar obligatoriamente por el estado de gravidez. Lo anterior, sin perjuicio de que el artículo 143 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su fracción II, señale que en los casos en que el parto ocurra durante el periodo de la incapacidad prenatal, el subsidio corresponderá únicamente a los días transcurridos, en razón de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a realizar una interpretación de las normas aplicando el principio pro persona, esto es, buscando siempre la interpretación que otorgue la protección más amplia, de modo que si el artículo 123, apartado A, fracción V, citado, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con el derecho a gozar de un descanso anterior y posterior al parto, debiendo percibir íntegro el salario y conservar el empleo, entonces debe entenderse que en aquellos casos en que una trabajadora embarazada presente alumbramiento antes de la fecha probable determinada, incluso previo al plazo prenatal o durante éste, el certificado de incapacidad para el trabajo y el pago del subsidio en numerario que le corresponda deberán amparar un total de 84 días de descanso.<sup>6</sup>

Es por ello que considero necesario que se debe señalar que esas seis semanas es para la recuperación física de la madre, y en el caso de muerte neonatal o perinatal es para que la madre se recupere emocionalmente de la pérdida sufrida, incluso podría encuadrar

---

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021752>

en contrario sensu, un duelo no normal, ya que los sueños y proyectos de vida se ven alterados, así mismo el cuerpo de la propia madre, se ve alterado, siendo necesario, vivir su duelo en casa en la etapa del puerperio.

Por todo lo anteriormente es que considero que la presente iniciativa es de gran beneficio ya que permitirá que las mujeres y hombres que enfrenten una pérdida gestacional, perinatal o neonatal, tengan derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgue una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como personas, además de brindar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

La aprobación de esta iniciativa contribuirá a que este duelo deje de ser invisible ante la sociedad, y representa un logro de cientos de familias que han pasado por este proceso tan doloroso y para aquellas que diario apoyan la causa.

Para mayor entendimiento anexo a mi propuesta el siguiente cuadro comparativo para la finalidad de su estudio y dictamen:

| <b>LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>   |  |
|--|--|
| <b>Texto Actual</b>  | <b>Texto Propuesto</b>   |
| <p>Artículo. 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.</p> <p>El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.</p> | <p>Artículo. 24 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p><b>En casos de muerte, perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.</b></p>   |
| <p>Artículo. 24 Bis 1.- Las mujeres trabajadoras gozarán de licencia de maternidad remunerada de tres meses con el pago de salario íntegro, en caso de que se configure la adopción de un menor de hasta seis meses de edad, surtiendo efectos a partir de que el niño es entregado en patria potestad a su nueva familia.</p> <p>En el caso de adopción de un menor de edad que sea mayor a seis meses de edad, las madres adoptantes gozarán de un período de 45 días naturales con el pago de salario íntegro, a partir del momento en que se les otorgue la patria potestad del menor, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> | <p>Artículo. 24 Bis 1.- ...</p> <p>...</p> <p><b>En los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.</b></p> |
| <p>Artículo 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de sesenta días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.</p>  | <p>Artículo 24 Bis 3.- ...</p> <p><b>En los casos de muerte perinatal, gestacional o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial de seis semanas, con el pago de salario íntegro</b></p>   |

una licencia especial de seis semanas, con el pago de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente reforma, se deberá tomar en cuenta una partida presupuestal para estos fines en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, NL., a 16 de octubre de 2023



**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**